

Dictamen en relación con la consulta formulada por el alcalde de un Ayuntamiento sobre el acceso a los datos del padrón municipal de habitantes por parte de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento con la finalidad de difundir un programa de formación.

Se presenta ante la Agencia Catalana de Protección de Datos un escrito que suscribe el alcalde de un Ayuntamiento y en el que se solicita la opinión de la Agencia sobre la solicitud de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento para disponer de los datos del padrón municipal de habitantes (nombres, apellidos y dirección de los padres y madres de los niños y niñas de entre cero y tres años empadronados en el municipio, escolarizados o no), a fin de difundir un programa de formación para padres y madres, organizado por el departamento de la Generalitat de Cataluña competente en Servicios Sociales y el Ayuntamiento.

Se acompaña al escrito de consulta la carta que, firmada por el concejal delegado de Educación del Ayuntamiento y, como se expone en el escrito de consulta a la Agencia, sería la que se dirigiría a los padres y madres para difundir dicho programa formativo.

Se hace constar en dicho documento que el programa de formación está organizado por el departamento de la Generalitat de Cataluña competente en Servicios Sociales, con la colaboración de una universidad, y que la Concejalía de Educación del Ayuntamiento se ha adherido a este programa.

Analizados el escrito de consulta y el documento que lo acompaña y visto el informe de la Asesoría Jurídica, se emite el dictamen siguiente:

I

Dadas las similitudes entre la presente consulta y la anteriormente formulada por el mismo Ayuntamiento en relación a la cesión de determinados datos personales contenidos en el padrón municipal de habitantes a un tercero contratado por el propio Ayuntamiento para la realización de un trabajo de campo correspondiente a un estudio sobre las situaciones de dependencia de las personas mayores del municipio, se pueden reproducir las consideraciones generales efectuadas en aquel dictamen.

En relación con el contenido del padrón municipal de habitantes, la gestión del mismo y la aplicabilidad de la normativa de protección de datos, en el anterior dictamen quedó expuesto lo siguiente:

«Dado que la consulta que se plantea hace referencia al acceso a determinados datos de carácter personal del padrón municipal de habitantes, al referirse a los vecinos empadronados en el municipio, hay que recordar, en primer lugar, que en el padrón municipal de habitantes deben inscribirse las personas residentes en un municipio, con una triple finalidad, de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL): determinar la población del municipio, ser requisito para adquirir la condición de vecino y servir para acreditar la residencia y el domicilio habitual (artículos 15 y 16 de la LBRL). Además de estas funciones, la Ley de Régimen Electoral General (LOREG) establece la elaboración del censo electoral a partir de los datos incluidos en el padrón, que también sirve para elaborar estadísticas oficiales. A esto hay que añadir, complementariamente, que el padrón también puede servir para la creación de ficheros o registros de población cuya finalidad sea la comunicación de los diferentes órganos de cada Administración pública con los interesados residentes en los territorios respectivos, respecto a las relaciones jurídico-administrativas derivadas de sus competencias respectivas (disposición adicional segunda de la LOPD).

»En el padrón se contienen datos personales consistentes en: nombre y apellidos, domicilio habitual, fecha y lugar de nacimiento, número del documento de identidad (o, para los extranjeros, de la tarjeta de residencia o el documento acreditativo de su identidad) y certificado

o título escolar o académico, además de aquellos datos que puedan ser necesarios para la elaboración del censo electoral (artículo 16.2 de la LBRL). La gestión del padrón corresponde a los Ayuntamientos con medios informáticos, y deben realizar las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados los datos que se contengan en el padrón, para que concuerden con la realidad (artículo 17 de la LBRL).

»Dado que el padrón comporta el tratamiento de datos de carácter personal, le es de aplicación el régimen jurídico de protección de datos de carácter personal (LOPD), por lo que hay que tener en cuenta los principios y disposiciones contenidos en dicha normativa.

»El artículo 3 de la LOPD, en el apartado c, considera tratamiento de datos el conjunto de operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.. En consecuencia, cualquier tratamiento que se haga por parte del Ayuntamiento, en tanto que responsable de determinados ficheros o tratamientos de datos de carácter personal, quedará sometido a los principios y disposiciones contenidos en dicha normativa, independientemente de la naturaleza y las características del fichero de datos en que puedan estar contenidos, es decir, independientemente de que los datos de carácter personal objeto de consulta puedan proceder del padrón municipal o de otros ficheros de datos.»

II

La consulta se centra en el acceso, por parte de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento, a los datos del padrón municipal.

Los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, regulan el derecho de información de los miembros de las corporaciones locales y prevén el acceso a aquella información que esté en poder de los servicios de la corporación y sea necesaria para el desarrollo de su función.

El artículo 16.3 de la Ley de Bases de Régimen Local prevé la cesión de los datos del Padrón Municipal a otras Administraciones públicas sin el consentimiento de los interesados, sólo cuando sea en ejercicio de sus competencias y exclusivamente para asuntos en que la residencia o el domicilio sean datos relevantes. Por lo tanto, según el anterior dictamen de la directora de la Agencia, «más justificado será el acceso a los datos del padrón en supuestos en los que la propia Administración pública, en este caso el Ayuntamiento [...], ejerza las competencias que tiene atribuidas por ley y en los que el domicilio o la residencia sea un dato fundamentalmente necesario para llevarlas a cabo [...] ya que la interpretación contraria al tratamiento de la residencia o el domicilio impediría su realización, aun tratándose de una competencia municipal. En estos mismos términos se posiciona la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional, de 21 de abril de 2004, relativa al tratamiento de datos de carácter personal del Padrón municipal de habitantes.»

En el caso de la difusión del programa de formación, el Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Educación, es competente para ejercer una actividad educativa en virtud de lo que dispone el artículo 71 del Decreto Legislativo 2/2003, como actividad complementaria de las propias de otras Administraciones públicas, y de que, por otro lado, los artículos 31 y 34.2 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales, también habilitan al Ayuntamiento para llevar a cabo una iniciativa de este tipo. Por consiguiente, el Ayuntamiento está legitimado para acceder a los datos del padrón.

Ahora bien, en el cumplimiento de sus funciones, la Concejalía de Educación del Ayuntamiento debe respetar el principio de calidad establecido en el artículo 4 de la LOPD, lo que también se reflejó en el Dictamen 7/2007 en los términos siguientes:

« [...] los datos de carácter personal únicamente serán tratados para las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se han obtenido, sin diferenciar si el

tratamiento de datos personales es de carácter público, como es el caso del padrón, o privado. En consecuencia, el Ayuntamiento sólo podrá utilizar los datos de carácter personal contenidos en el padrón municipal en ejercicio de sus competencias administrativas.»

Además, de acuerdo con el artículo 8.6 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, los datos de carácter personal deberán ser cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la que fueron recogidos.

III

Otros aspectos que se deberán considerar, aunque no sean objeto de la presente consulta, tendrán lugar en el momento en que las personas interesadas se inscriban en las guarderías para participar en los correspondientes talleres, ya que entonces deberá darse cumplimiento al deber de información establecido en el artículo 5 de la LOPD. En este sentido, reiteramos también lo que quedó expuesto en el dictamen 7/2007, indicando textualmente:

«Este artículo dispone que las personas interesadas a las que se soliciten datos personales deben ser previamente informadas de manera expresa, precisa e inequívoca de la existencia de un fichero o un tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de los datos y de los destinatarios de la información; del carácter obligatorio o facultativo de la respuesta a las preguntas que les sean planteadas; de las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos; de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; y, de la identidad y la dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante. Cuando se utilicen cuestionarios para la recogida de la información, como es el caso, deberán figurar en ellos, de manera claramente legible, las advertencias antes citadas.»

Asimismo, en su caso, por parte del responsable del tratamiento, se deberá llevar a cabo la creación del fichero de datos de carácter personal correspondiente a esta recogida de información para la inscripción en los talleres y notificarlo a la Agencia Catalana de Protección de Datos.

De acuerdo con las consideraciones efectuadas hasta hora en relación con la consulta planteada, se formulan las siguientes

Conclusiones

El padrón municipal de habitantes es un registro que se configura como una base de datos de carácter personal, y por lo tanto le es de aplicación la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y deberán tenerse en cuenta los principios y disposiciones contenidos en dicha norma.

El Ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias, está legitimado para acceder a los datos del padrón municipal.

En los escritos que se dirijan a los posibles interesados en el programa formativo hay que dar cumplimiento al deber de información establecido en el artículo 5 de la LOPD.